

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P. MIERCOLES 9 DE DICIEMBRE DE 1981

Nº 19 460

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 598 de 19 de octubre de 1981, por el cual se confiere el Título de Intérprete Público

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución C.E. 142-81 de 13 de octubre de 1981, por la cual se dan unas autorizaciones.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONFIERE SE TITULO DE INTERPRETE PUBLICO

RESOLUCION No. 598
(de 19 de octubre de 1981)

Mediante apoderado legal la señorita JACQUELINE RAQUEL EISENMAN SUWALSKI, domiciliada en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-224-1688, solicita al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia se le confiere el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

Con solicitud presenta la siguiente documentación:

a) Poder y memorial petitorio.

b) Certificaciones expedidas por los señores Fiscal Superior Tercero del Primer Distrito Judicial, Lcdo. Rafael Rodríguez y el Fiscal 7o. del Circuito de Panamá, Lcdo. Lucas A. Olmos respectivamente acreditando conocer a la peticionaria y que siempre ha demostrado buena conducta.

c) Certificados expedidos por los profesores Juana Ma. de Bolaños de Bazán y Práxedes M. Montilla T., con lo cual acredita su idoneidad para obtener su licencia de INTERPRETE PUBLICO del ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

Como la peticionaria tiene los requisitos exigidos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir a la señorita JACQUELINE RAQUEL EISENMAN SUWALSKI, con cédula de identidad personal No. 8-224-1688 el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

COMUNIQUESE Y PUBLICUESE

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION C.E. 142-81
(de 13 de octubre de 1981)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:
Que mediante Contrato No. 81-81 de 4

de septiembre de 1981, la Autoridad Portuaria Nacional concedió en arrendamiento y concesión a la empresa PROMOCIONES MARITIMAS S.A. (PROMAPSA) el edificio de Pescado del Puerto Pesquero de Vacamonte;

Que la empresa Promociones Maritimas, S.A. (PROMARSA) ha solicitado a la Autoridad Portuaria Nacional la

previa autorización para ceder a favor de la empresa INTERNATIONAL MARITIME TRADE INC. (INTERMATRA) el Contrato No. 81-81 de 4 de septiembre de 1981.

Que el Artículo 31 del Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional No. 9 de 24 de marzo de 1976, autoriza la cesión de los con-

El Suscrito Juez Municipal de Primera Categoría de Penonomé, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A SAMUEL AROSEMENA PANEZO, varón, panameño, soltero, natural de Yaviza, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogania, Provincia de Darién, carpintero, hijo de Vicente Arosemena y Rufina Panezo y cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de 10 días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al despacho de la Personería Municipal del Distrito de Penonomé, a rendir declaración indagatoria en sumarias que se le siguen en su contra por el delito de evasión.

Por tanto para notificar al encausado SAMUEL AROSEMENA PANEZO, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría, hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de la publicación.

El Juez,
(fdo.) Francisco Tuñón N.

La Secretaria,
(fdo.) Zoila Aguilar R.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29.-

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a MODESTO BEITIA VALDES, cuyas generales de Ley, se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse, por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 314. David, veinte -20- de septiembre de mil novecientos setenta y ocho -1978-
VISTOS:

Por tanto, quien suscrito, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MODESTO BEITIA VALDES, varón, panameño, soltero-unido, sabe leer y escribir, agricultor, de 27 años de edad, natural de Cahangui, jurisdicción del Distrito de Atanje, y con residencia en Santo Tomás del Tullido, del Distrito de Atanje, nació el día 15 de junio de 1949, y con solicitud de cédula de identidad personal No. 20438, hijo de Cristóbal Beitia y Carmen Avilés, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo II, Título X, del Libro II, del Código Penal, osea por el delito genérico de Lesiones.

El juicio queda abierto por el término común de tres -3- días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. Provea el enjuiciado los medios eco-

nómicos de su defensa.

Cópiese y Notifíquese: (fdo.) NB. El Juez Lido, Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, (fdo.) A. Candanedo, Alcibíades Candanedo S., Secretario.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, once -11- de diciembre de mil novecientos setenta y ocho -1978-.

Como quiera que el Jefe del Departamento de la Guardia Nacional, del Distrito de Atanje, en el telegrama que antecede, expresa que se desconoce el paradero de Modesto Beitia Valdés; este Tribunal Ordena notificar a este el Auto de proceder en la forma establecida por la Ley.

Notifíquese: (fdo.) El Juez, Lido, Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, (fdo.) A. Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a MODESTO BEITIA VALDES, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía al señor director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy 18 de diciembre de 1978.

El Juez:
Lido, Nelson B. Caballero J., (FDO)
El Secretario,
(FDO.)

Alcibíades Candanedo S.,
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original

David, 19 de diciembre de 1978

Alcibíades Candanedo S.,
secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

EMPLAZA:

A. JOSE ALBERTO GARCIA SALAZAR para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio que en su contra ha instaurado MARIA DEL PILAR DIAZ DE GARCIA.

Se hace saber a el emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 18 de noviembre de 1981

Lido, Fermín O. Castañedas

Lido, Belinda de Urriola
La Secretaria

L-018016
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
17-11/81-10

CERTIFICA:
Que la Sociedad Valiosa Compañía

Naviera, S.A. se encuentra registrada en el Tomo 0411 Folio 0144 Asiento 089085 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno actualizada en la ficha 077537 Rollo: 006904 Imagen 0113 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 10162 de 13 de octubre de 1981 de la Notaría Segunda de Panamá, según consta al Rollo 7287, Imagen 0165, Sección de Micropelículas (Mercantil) e inscrita el 9 de noviembre de 1981.

Panamá, diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno a las 3:08 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L177064
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
17/11/81-09

CERTIFICA:

Que la Sociedad Colombia Star Shipping Corporation, Inc. se encuentra registrada en el Tomo 0905 Folio 0068 Asiento 105817 de la Sección de Persona Mercantil desde el diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos actualizada en la Ficha: 015162 Rollo: 000683 Imagen 0217 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que esta Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 10198 de 14 de octubre de 1981 de la Notaría Segunda de Panamá inscrito el 12 de noviembre de 1981, según consta al Rollo 7312, Imagen 0011 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno a las 9:29 a.m.

Fecha y Hora de expedición

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L177064
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.9

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A JORGE ARRITOLA CARRILLO, varón, panameño, soltero, conductor, con cédula de identidad personal No.4-223-363, nacido el día 21 de marzo de 1952, trigueño, hijo de Maximino Arritola y María de Jesús Carrillo, residente en Samaria, Sector No.35, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal y cuya parte resolutive dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, DE LO PENAL, Panamá, diez de abril de mil novecientos ochenta. En razón de lo expuesto el Tribunal de Apelaciones y Consultas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el fallo consultado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (Fdo) Licio, Sandra T. Huertas de Icaza - Juez Octavo del Circuito (Fdo) Licio, Francisco Saldivar S. - Juez Noveno del Circuito, (Fdo) Licio, Andrés A. Almendral C. - Juez Décimo del Circuito, (Fdo) Licio, Florencio Bayard - Juez Décimo Primero del Circuito, (Fdo) Licio, Albino Alain T. Juez Sexto del Circuito, (Fdo) Licio, Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito, (Fdo) Rosario A. de Jiménez - Secretaria.

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, Panamá, diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

Por auto de diez de abril del mes p. pdo, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, CONFIRMO en todas sus partes el fallo proferido por este Juzgado el 6 de septiembre de 1979 (fs. 75-78) contra el reo ausente JORGE ARRITOLA CARRILLO, el cual fuera enviado en grado de consulta a esa superioridad.

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el Superior; remítase copia debidamente autenticada tanto de este proveído como de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia al señor Director de la Gaceta Oficial, para la debida publicación del Edicto Emplazatorio notificando a Arritola de lo resuelto. Por ejecutoriado, désele cumplimiento a la parte resolutive de la sentencia y anótese la salida del presente negocio en el libro de

salidas respectivo.

Notifíquese, El Juez (fdo) Licio, Cruz M. El Srío. (Fdo) Carrillo G".

Se advierte a JORGE ARRITOLA CARRILLO que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiendo lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiséis (26) de mayo de mil novecientos ochenta (1980), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez (Fdo) Licio, Tomás Cruz Muñoz El Secretario (Fdo) Gerardo Carrillo G.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original, Gerardo Carrillo G. Secretario (Oficio 664)

EDICTO EMPLAZATORIO no.35

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a CARLOS JOSE MARTINEZ CORDOBA, sindicado por el delito de Posesión Ilícita de Drogas, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, diez de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS,

Por tanto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra CARLOS JOSE MARTINEZ CORDOBA, varón, panameño, mayor de edad, negro, de 25 años de edad, nacido en Panamá, el 12 de mayo de 1955, con cédula de identidad personal No. 8-510-20, pescador, hijo de José Lucindo Martínez y María Carlos Córdoba (q.e.p.d.), residente en San Miguelito, las 500, casa #2610, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941 reformado por el decreto de Gabinete No.159 de 1969.

Provéase al sindicado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el negocio queda abierto para aducir pruebas por el término de tres (3) días.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y el Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiase y notifíquese. (Fdo) Licio, Rogelio A. Saltarín, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

(Fdo) Licio, Secundino Mendieta, Secretario".

Por tanto, se cita y emplaza a CARLOS JOSE MARTINEZ CORDOBA, de generales conocidas, para que en término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificado de la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), y copia del mismo de remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No.310 de 10 de septiembre de 1970.

Licio, Rogelio A. Saltarín Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal Licio, Secundino Mendieta Secretario (Oficio 725)

EDICTO EMPLAZATORIO No.32

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a ANAYANSI ANGULO QUINTANA, sindicada del delito de Hurto en perjuicio de ELISA ENRIQUE DE GONZALEZ, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, once de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra ANAYANSI ANGULO QUINTANA, mujer, panameña, morena, soltera, nacida en la ciudad de Panamá, el día 14 de diciembre de 1963, con 17 años de edad, de oficio dependiente de restaurante, cursó escuela primaria hasta sexto grado, hija de Ernestina Quintana y Pedro Angulo (q.e.p.d.) con residencia en Panamá Viejo, calle 2a, casa No.134, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase a la encausada de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se le advierte a las partes que el juicio queda abierto por el término de tres (3) días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.
Licdo. Rogelio A. Saltafín (Fdo)
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal.
Licdo. Secundino Mendieta, (Fdo)
Secretario

Por tanto se cita y emplaza a ANAYANSI ANGULO QUINTANA, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá por notificada de la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.
Licdo. Rogelio A. Saltafín
Juez Octavo del Circuito de Panamá
Ramo Penal.
Licdo. Secundino Mendieta
Secretario
(Oficio 685)

EDICTO EMPLAZATORIO No 20

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A BONIFACIO HERNANDEZ CHAVEZ, de generales conocidas, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y cuya parte resolutoria dice así:
"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL,
Panamá, primero de junio de mil novecientos setenta y nueve.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexta Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a BONIFACIO HERNANDEZ CHAVEZ, varón, panameño, casado, de oficio Periodista, con cédula de identidad personal No. 8-218-1850, residente en Altos del Chace, calle 4a., casa 3-C, hijo de Pedro Hernández (difunto) y Andrea Chávez (difunta), a cumplir la pena principal de DOS MESES DE RECLUSIÓN que deberá cumplir en el establecimiento penal ordenado para tal fin por el Organismo Ejecutivo: al pago de la MULTA DE

VEINTE BALBOAS (B/.20.00), a favor del Tesoro Nacional y al pago de las costas causadas por su rebeldía, como reo del delito de "Estatu" cometido en perjuicio de la Logia "Mecánicos Unidos".

Como quiera que el sentenciado es reo ausente, remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutoria de la sentencia al Director de la Gaceta Oficial, para la debida notificación mediante Edicto Emplazatorio.

DERECHO: Artículos 17, 18, 37, 360 del Código Penal; 2152, 2153, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 206 del 28 de septiembre de 1971.

Notifíquese

La Juez, (Fdo) Licda. Zolla Rosa Esquivel V.

El Srío. (Fdo) Gerardo Carrillo G.
Se advierte a BONIFACIO HERNANDEZ CHAVEZ que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto, para notificar a BONIFACIO HERNANDEZ CHAVEZ lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, cinco (5) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
Licda. Zolla Rosa Esquivel V.
El Secretario
Gerardo Carrillo G.
(Oficio 702)

EDICTO EMPLAZATORIO No 22

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a AMADO SANTOS PRADO, de generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término legal de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra por el delito de Lesiones en perjuicio de Julia Cedeño Caballero. Dicho Auto en su parte resolutoria dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Auto No. 346 DAVID, diecinueve -19- de octubre de mil novecientos setenta y siete -1977-.

VISTOS: Felipe Cedeño Acosta, formuló en la fecha del doce -12- de mayo de este año, en la Personería Municipal del Distrito de Tolé, denuncia criminal contra Amado Santos por haber lesionado a su hija Julia Cedeño Caballero.

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra AMADO SANTOS PRADO, de

generales y paradero actual desconocido, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Lesiones y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

El juicio queda abierto por el término común de tres -3- días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución judicial, al sindicado en la forma establecida por la ley.

Cópiase, notifíquese y publíquese (fdo) Licda. N. Caballero J. -- Licdo Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí -- (fdo) A. Candanedo S. -- Alcaldades Candanedo S. Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al sindicado AMADO SANTOS PRADO, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación hoy veintiséis -26- de octubre de 1977.

EL JUEZ:

Licda. NELSON B. CABALLERO J.
El Secretario
(fdo) Alcides Candanedo S.
(Oficio 625)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS RAMO DE LO PENAL, por medio del presente Edicto EMPLAZA al señor JOAQUIN ADOLFO ALVARADO o JOAQUIN ADOLFO DEHOYOS ALVARADO, de generales conocidas en autos que dentro de diez -10- días contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de Homicidio por Impudencia en perjuicio de Leonardo Guerra Jiménez, y estar en derecho del mismo.

La parte resolutoria de la sentencia referida dice así:

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
TERCER TRIBUNAL SUPERIOR.
penonomé, dieciocho -18- de mayo de mil novecientos setenta y seis 1976

VISTOS.

No se necesita mucho esfuerzo para arribar a la conclusión de que en autos existen suficientes elementos de probanzas para arribar a la conclusión de que existen la inculminación indiscutible contra el sindicado que lo señala como responsable del delito del cual se le acusa quebrantador de la norma penal contenida en el artículo 318 de la excerta punitiva. El propio acusado

se encarga de informar, con lujo de detalles, al investigador los pormenores del infausto suceso en donde él fue promotor y responsable, singero de duda. Existen pruebas de que conducía en estado de embriaguez y a excesiva velocidad y de que arrolló al infante al salir el vehículo de la carretera (el menor caminaba por el hombro de la misma).

"Para condenar es necesario que haya prueba plena o completa de la existencia del delito y la responsabilidad criminal".

La norma contenida en el Art. 2153 de la Excerpta Judicial que se ha transcrito tiene toda su vigencia en el caso bajo estudio porque se ha podido establecer la prueba plena de la existencia del delito y la responsabilidad criminal del acusado.

Por lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES LA SENTENCIA APELADA.

Cópiese notifíquese y devuélvase Pablo Justo Arosemena y V. (fdo) (fdo) Alcibíades Ballesteros J. Alcibíades Cajar A. (fdo).

Victoria L. de Guardia, (fdo). Se advierte al procesado JOAQUÍN ADOLFO ALVARADO, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido se le tendrá como legalmente notificado de esta resolución.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden público judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en las responsabilidades por encubridores del delito por el cual se le condenó en segunda instancia en el juicio que se le siguió salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar la Sentencia Condenatoria de Segunda Instancia a JOAQUÍN ADOLFO ALVARADO, se fija el presente Edicto en lugar visible en la Secretaría de este Tribunal hoy veintiséis -26- de mayo de mil novecientos setenta y seis -1976- y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación legal de conformidad con los artículos 2345 2349 del Código Judicial.
El Juez Tercero,
Licdo. Albino Alain T.
RAMIRO BUSTOS P.
Secretario
Oficio 178

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de

Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A ALBERTO BARRERA Y MARGARITA SEVILLANO Y BARRERA de generales desconocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de la finca No. 30774, Folio 118, Tomo 754, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental hoy 23 de nov. de mil novecientos ochenta y uno, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

MARCO A. ROYER

Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental en funciones de Juez Ejecutor.

INES MARIA FERNANDEZ
Secretario A.º-Hoc.

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 10,955 de 5 de noviembre de 1981, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Microfilmografía (Mercantil) del Registro Público a ficha 044105, rollo 7401, imagen 0035, el día 25 de noviembre de 1981, ha sido disuelta la sociedad "HOLDAM FINANCE INC."

Licdo. Jurgén Mossack

L177212
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 54

Quien Suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA A ROBERTO ORTEGA RODRIGUEZ, cuyo domicilio se desconoce para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de ADOPCION presentado por el señor MANUEL SALVADOR HERRERA en favor de la menor Mercedes del Carmen Ortega Villa.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará curador Ad-litem a la menor y se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal, y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas (1) vez en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. SANTIAGO BATISTA DE CRACIA

Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licdo. Ismael Rodríguez E.
Secretario General del Tribunal Tutelar de Menores

L177221
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra DINO AGUSTIN ISAAC GREGOR y FLORENCIO BROWN MARQUEZ, sindicados del delito de posesión ilícita de drogas, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, diez (10) de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981), VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra DINO AGUSTIN ISAAC GREGOR, varón, panameño, mayor de edad, soltero, moreno, salomero, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-219-309, nacido en la ciudad de Panamá, el día 10 de agosto de 1962, hijo de Ernesto Enrique Brown y Lucinda Márquez de Gallardo, residente en Pueblo Nuevo, La Bionica, Apartamento No. 1 por infractor de las normas contenidas en la Ley 59 de 1941 reformado por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969,....

Provéase a los sindicados de los medios necesarios para el ejercicio de sus respectivas defensas.

Se advierte a las partes que el negocio queda abierto para aducir pruebas por un término de tres (3) días.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y el Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese.

Licdo. Rogelio A. Salazarín (fdo) Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

Licdo. Secundino Mendieta, (fdo) Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a DINO AGUSTIN ISAAC GREGOR y FLORENCIO BROWN MARQUEZ, ambos de ge-

nerales conocidas, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. ROGELIO A. SALTARIN
Juez Octavo del Circuito
Ramo Penal

Licdo. Secundino Mendieta
Secretario

(Oficio 725)

AVISO..

Que en cumplimiento por lo ordenado en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio informo al público que mediante Escritura Privada, sin número del veintidós de noviembre de 1981, Rafael Humberto Rodríguez Castillo el establecimiento someraial denominado "MERCADITO TUTY", ubicado en calle 5ta. sin número, de la ciudad de Santiago de Veraguas, República de Panamá, que opera con Licencia Comercial No. 15565, Tipo "B", legalmente inscrita en el Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias.

RAFAEL RODRIGUEZ CASTILLO
Céd. 9-94-230

L177645

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17-81

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Penal, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2345 del Código Judicial, tal como ha sido reformado por el 2o. del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, CITA Y EMPLAZA a Luis Berrío, de generales desconocidas sindicado por el delito de "Hurto" en perjuicio de Guillermo Isaac Yáñez Aguilar, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el presente proceso que se

le sigue por el mencionado delito, y a notificarse del auto de enjuiciamiento, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGAO SEXTO DEL CIRCUITO Panamá, doce de mayo de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

Por las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa Penal contra LUIS ALBERTO MADRINÁN (a) "Rey", varón, panameño, soltero, de 18 años, de edad, no porta cédula de identidad, personal, con educación secundaria hasta el segundo año, nacido en esta ciudad, el 23 de noviembre de 1967, hijo de Luis Madrinán y Anastasia González residente en San Miguelito, Calle San Pancracio, casa No. 17-327 y LUIS BERRIO, de generales desconocidas por no haber sido indagado, por infracción de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto. Mantiene la detención preventiva de Luis Alberto Madrinán y Decreta la de Luis Berrío.

Sobresee provisionalmente a favor de CARLOS CESAR CAICEDO CAMPBELL varón, panameño, soltero, sin oficio, de 18 años de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-162-901, con estudios hasta segundo año secundario, nacido el 11 de marzo de 1967 en esta ciudad, hijo de Eduardo Caicedo y Cintya Campbell, residente en Villa Guadalupe, Calle "A", casa No. 303 y FRANCISCO ZAMBRANO ZAMBRANO, varón, panameño, soltero, soldador de 20 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Darío Zambrano y Nelly Celinda Zambrano, nacido en esta ciudad, el 1o. de septiembre de 1955, residente en Barriada Cristo Rey, calle "A", no recuerda el número.

Provean los procesados los medios, de su defensa.

Cuando quede ejecutoriado el auto de proceder se concederá a las partes el término de tres días para que presenten las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147, v 2137, ordinal 2o. del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo). Enrique B. Pérez Alvarez, Juez Sexto del Circuito.
(Fdo). Cristóbal de la Barrera, Secretario".

Se advierte al encartado LUIS BERRIO, que de no comparecer al Tribunal dentro del término fijado, se le tendrá por notificado del auto de enjuiciamiento para todos sus efectos legales; y su omisión se tomará como un indicio grave en su contra y la causa se continuará sin su intervención por los estrados del Tribunal y se le nombrará defensor de ausente.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Judicial y Político, la obligación que están de denunciar el paradero del

encartado LUIS BERRIO, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito por el cual se le está enjuiciando; salvo las excepciones consagradas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al justiciable LUIS BERRIO del auto en cuestión, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy Dieciséis (16) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez.

El Juez,
Licdo. Isidro A. Vega Barrios,
La Secretaría,
JUSTINA C. DE BARRERA

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

LA SUSCRITA JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA RAMO PENAL, CON SEDE EN ANCON POR ESTE MEDIO.

EMPLAZA:

FRANCISCO RICARIO MENDOZA DE LA ESPRIELLA, varón, panameño, soltero, mensajero, de 19 años de edad, nacido el día 1o. de mayo de 1961, en Colón, con cédula de identidad personal No. 3-81-2219, hijo de Silvia Elena de la Espriella y de Juan Francisco Mendoza, con residencia actual en calle 15 Río Abajo, casa 30-15, cuarto No. 3 que se notifique del auto de enjuiciamiento expedido por este Tribunal en el juicio que se le sigue por el delito de Seducción en perjuicio de Luisa Brias Bethancourt y que dice así:

JUZGAO TERCERO MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Con sede en Ancón, Panamá, diecinueve de junio (19) de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto la suscrita JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal contra FRANCISCO RICARIO MENDOZA DE LA ESPRIELLA, varón, panameño, soltero, mensajero, de 19 años de edad, nacido el día 1o. de mayo de 1961, en Colón con cédula de identidad personal No. 3-81-2219, hijo de Silvia Elena de la Espriella y de Juan Francisco Mendoza, con residencia actual en calle 15 Río Abajo casa 30-15, cuarto No. 3, por infractor de normas contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos el Tribunal le designará un abogado de oficio.

Tienen las partes a partir de la última notificación de esta resolución, el término de tres (3) días para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Fundamento de Derecho: Artículo 21-47 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(Fdo.) La Juez, Milixa Hernández I,
Ibis E. Moreno Secretaria.

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344, del Código Judicial, en relación con el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969 se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que se quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policiales y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

La Juez,
(Fdo.)
MILIXA HERNANDEZ

(Fdo.)
IBIS E. MORENO
Secretaria.

(Oficio 180)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2
LA SUSCRITA JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, CON SEDE EN ANCON POR ESTE MEDIO EMPLAZA:

ALBERT HENRY DYER HARRIS, varón, panameño, negro, unido, con cédula de identidad personal No. 8-344-670, nacido en Panamá, el 3 de diciembre de 1941, 39 años, Mecánico-Chapistero, residente en San Miguelito, San Antonio, casa No. A-49, hijo de Rupert Dyer y Lola Harris, a fin de que se notifique del auto de enjuiciamiento expedido por este Tribunal en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa en perjuicio de Ricardo F. Caradellis y que dice así: JUZGADO TERCERO MUNICIPAL, DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, CON SEDE EN ANCON.- Panamá, veintiocho (28) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto la suscrita JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal contra DYER HARRIS, ALBERT HENRY, varón, panameño, negro, unido, con cédula de identidad personal No. 8-344-670, nacido en Panamá, el 3 de diciembre de 1941, 39 años mecánico-chapistero, residente en San Miguelito, San

Antonio casa A-49, hijo de Rupert Dyer y Lola Harris, por el delito genérico de Estafa que define, tipifica y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provea el encausado los medios para su defensa y de carecer de recursos económicos el Tribunal lo designará uno de oficio.

Tiene las partes a partir de la última notificación de esta resolución, el término de tres (3) días hábiles para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.
(Fdo.) La Juez Milixa Hernández, Ibis E. Moreno, Secretaria.

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344, del Código Judicial, en relación con el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969 se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que se quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policiales y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, (1981).

La Juez,
(Fdo.)
MILIXA HERNANDEZ.

(Fdo.)
IBIS E. MORENO
Secretaria

(Oficio 180)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 143

La suscrita, Juez Primero Municipal, Ramo Penal, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a ORLANDO MORALES VASQUEZ, varón, nicaragüense, vendedor, soltero, de 44 años de edad, residente en el Hospedaje Don José, David, cerca del Bar Panamá, hijo de Manuel Morales y Luisa Vásquez; y MIGUEL ANGEL ACEVEDO, varón, nicaragüense, comerciante, moreno, de 39 años de edad, residente en Chiriquí, salida de la Estación Texaco, hijo de Miguel Angel Acevedo y Josefa Marberena, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutoria:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, veinticinco de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Primera Municipal del Distrito Capital Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ORLANDO MORALES VASQUEZ, varón nicaragüense, trigueño, vendedor, soltero, de 44 años, nacido el 3 de octubre de 1935, hijo de Manuel Morales y Luisa Vásquez, con residencia en hospedaje Don José David y a MIGUEL ANGEL ACEVEDO BARBERENA, varón, nicaragüense, comerciante, moreno, nacido el 3 de septiembre de 1939, hijo de Miguel Angel Acevedo y Josefa Barberena, residente en David, A SUFRIR UNA PENA DE 1 (UN) MES Y 10 (DIEZ) DIAS DE RECLUSION, que deberá cumplir en el establecimiento que con tal fin designe el Organismo Ejecutivo, a pagar (50) CINCUENTA BALBOAS DE MULTA a favor del Tesoro Nacional, y a la pena accesoria del pago de las costas procesales como reos penalmente responsables del delito de estafa consumado en perjuicio de Carmen Julia Ortega.

Los reos tienen derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvieron detenidos preventivamente por este proceso.

Ejecutoriada esta sentencia se informará al DENI y a Estadística Judicial la conclusión de este proceso para luego proceder al trámite inherente a su archivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17, 18, 24, 30, 37, 60, 75 y 360 del Código Penal y 2152, 2153, 2215, 2216, 2219 y 2266 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez (Fdo.) Licda. Carmen Rosa Robles, El Secretario (Fdo.) César A. Gordillo.

Se le advierte a los procesados ORLANDO MORALES VASQUEZ Y MIGUEL ANGEL ACEVEDO que deben comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a los procesados ORLANDO MORALES VASQUEZ Y MIGUEL ANGEL ACEVEDO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y uno, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al Señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,
(Fdo.) Licda. Carmen Rosa Robles
(Fdo.) César A. Gordillo
Secretario

(Oficio 1515)